



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida cultural y social. Asimismo, la normativa de régimen local reconoce la potestad de los municipios para promover actividades culturales y articular mecanismos de participación ciudadana.

El artículo 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, texto consolidado con fecha 03 de diciembre de 2025, indica que para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el Término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

El artículo 123 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, indica que corresponde al Pleno la atribución de regular los procedimientos de participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Pinos Puente, en ejercicio de sus competencias en materia de cultura y participación ciudadana, considera necesario crear el Consejo Municipal de Cultura como órgano colegiado de carácter consultivo y participativo.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Consejo Municipal de Cultura es un órgano colegiado de carácter consultivo, participativo y asesor, adscrito a la Concejalía competente en materia de Cultura del Ayuntamiento de Pinos Puente.

Artículo 2. Finalidad

El Consejo tiene como finalidad fomentar la participación ciudadana en la planificación, desarrollo y evaluación de las políticas culturales municipales.

Artículo 3. Funciones

Corresponden al Consejo las siguientes funciones:

- a) Emitir informes y propuestas en materia cultural.
- b) Proponer iniciativas para el fomento de la actividad cultural en el municipio.
- c) Colaborar en la elaboración de la programación cultural anual.
- d) Impulsar la coordinación entre asociaciones, colectivos y agentes culturales.
- e) Promover la protección y difusión del patrimonio cultural local.
- f) Cualquier otra que le encomiende el Pleno o la Alcaldía dentro de sus competencias.



CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 4. Miembros

El Consejo estará integrado por:

- Presidencia: La persona titular de la Concejalía de Cultura.
- Vicepresidencia: Designada por la Presidencia entre los miembros del Consejo.
- Representantes de asociaciones culturales (Número de miembros propuestos y forma de designación).
- Técnicos municipales del área de cultura.
- Secretaría: Funcionario/a municipal, con voz y sin voto (Designado por la Alcaldía)

Artículo 5. Designación y duración

1. Los miembros serán designados por Resolución de Alcaldía o acuerdo del Pleno.
2. El mandato tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo con la legislatura, pudiendo ser renovado.
3. En todo momento se podrán designar miembros del Consejo que se queden vacantes.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Sesiones

El Consejo celebrará:

- Sesiones ordinarias: al menos dos al año.
- Sesiones extraordinarias: cuando lo convoque la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 7. Convocatoria

La convocatoria se realizará por escrito con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo casos de urgencia.

Artículo 8. Constitución y quórum

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan la Presidencia, la Secretaría y al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 9. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate será el voto de calidad del Presidente el que decida.

CAPÍTULO IV. COMISIONES DE TRABAJO



Artículo 10. Comisiones específicas

Podrán constituirse comisiones de trabajo para materias concretas (patrimonio, música, artes escénicas, fiestas tradicionales, juventud y cultura, etc.).

CAPÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 11. Normativa aplicable

En lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación la normativa de régimen local vigente y el Reglamento Orgánico Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La pertenencia al Consejo no será retribuida.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

PROPUESTA DE ACUERDO A PLENO

1. Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Pinos Puente.
2. Someter el texto a información pública por plazo de treinta días.
3. Considerar definitivamente aprobado el Reglamento si no se presentan alegaciones.
4. Proceder a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento procederá a la designación de los miembros del Consejo Local de Cultura y Patrimonio y a la celebración de la sesión constitutiva del mismo.